

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-R10 “AMPLIACIÓN ZONA DE SERVICIOS II”, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

(Expte.:EA/MA/010/19)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

1.- OBJETO, LOCALIZACIÓN Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN

1.1.- Objeto de la Planificación

Se presenta por el Ayuntamiento de Estepona Borrador de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-R10 "Ampliación Zona de Servicio II", junto con el correspondiente documento ambiental estratégico.

El objeto de la citada modificación es la actualización y ordenación de los terrenos y fincas situados entre los viales 1, 2, 3 y 4 del denominado sector SUP-R10, como consecuencia de la expropiación de una franja de terreno por parte de Obras Públicas, que supone una modificación del ámbito de actuación del anterior Plan Parcial, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Estepona, previo informe favorable de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de Málaga.

Concretamente, y según queda definido en los documentos presentados, la finalidad de la planificación propuesta es:

1. La modificación del Plan parcial existente debido a la expropiación del Ministerio de Fomento de obtener los Suelos expropiados de Dominio Público.
2. Mejora de la conexión entre el Polígono existente y esta Ampliación de nueva creación y mejora del tráfico existente.
3. Reubicación de los terrenos adjudicados por error al Ayuntamiento de Estepona y que son de propiedad privada.

1.2.- Localización

El sector objeto de ordenación se sitúa al noreste del núcleo urbano de Estepona y comprende terrenos de varias fincas sitas en el Partido Hornacino de Poniente, lindantes con el actual Polígono Industrial de Estepona y la Variante de la Carretera Nacional 340, a su paso por Estepona. a. La superficie del sector es 114.335,00 m².



Los terrenos objeto de esta modificación de planeamiento, estaban clasificados como Suelo Urbanizable Programado. Dicha clasificación se obtiene a través del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, aprobado definitivamente 27 de Abril de 1994.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

1.3.- Propuesta de Ordenación

El Plan Parcial establece, de acuerdo con el plano de Zonificación de este, unas calificaciones de suelo, distinguiéndose las siguientes zonas:

- Zona industrial
- Zona comercial
- Zona deportiva
- Zona social
- Zona verde pública
- Red viaria
- Recintos técnicos

Las características de cada una de las zonas definidas queda detallada en el Borrador del instrumento de planificación y documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Estepona en el momento de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica

2.- PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

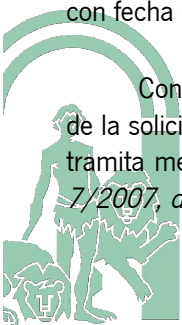
En aplicación del artículo **40.3.d)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente modificación del Plan Parcial de ordenación del Sector SUP-R10 "Ampliación de zona de servicios II, en el término municipal de Benalmádena, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, dado que trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y cuyo planeamiento general al que desarrolla, no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica .

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 6 de febrero de 2019 se recibe en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible escrito del Ayuntamiento de Estepona en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del SUP-R10 "Ampliación zona de servicios II", acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Analizada la documentación la documentación técnica presentada se comprueba que en el documento ambiental estratégico falta por incluirse el apartado exigido en el artículo 39.1j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la redacción introducida por el apartado cinco de la disposición final primera de la *Ley 8/2019, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*. En consecuencia, con fecha 2 de abril de 2019 le fue notificado al Ayuntamiento de Estepona el oportuno requerimiento de subsanación para solventar dicho aspecto. La documentación subsanada se recibe con fecha de 18 de octubre de 2020.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento Estepona, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se efectúan las siguientes consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Demarcación de carreteras del Estado en Andalucía. Ministerio de Fomento	11/07/2019
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	10/10/2019
Departamento de Calidad del Aire	11/03/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	13/05/2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	18/05/2020

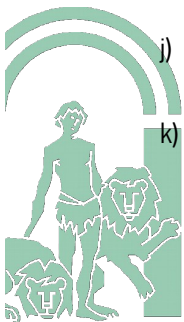
En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

4.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA

4.1.- Contenido del Documento Ambiental Estratégico

Se presenta documento ambiental estratégico, fechado en junio de 2018. El documento presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.



4.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define las siguientes alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del suelo:

Alternativa 0. No desarrollo de la modificación del Plan Parcial del sector Sup-R-10.

Según se indica el promotor del instrumento de planificación, esta alternativa daría lugar a la continuidad de las deficiencias que se enumeran a continuación

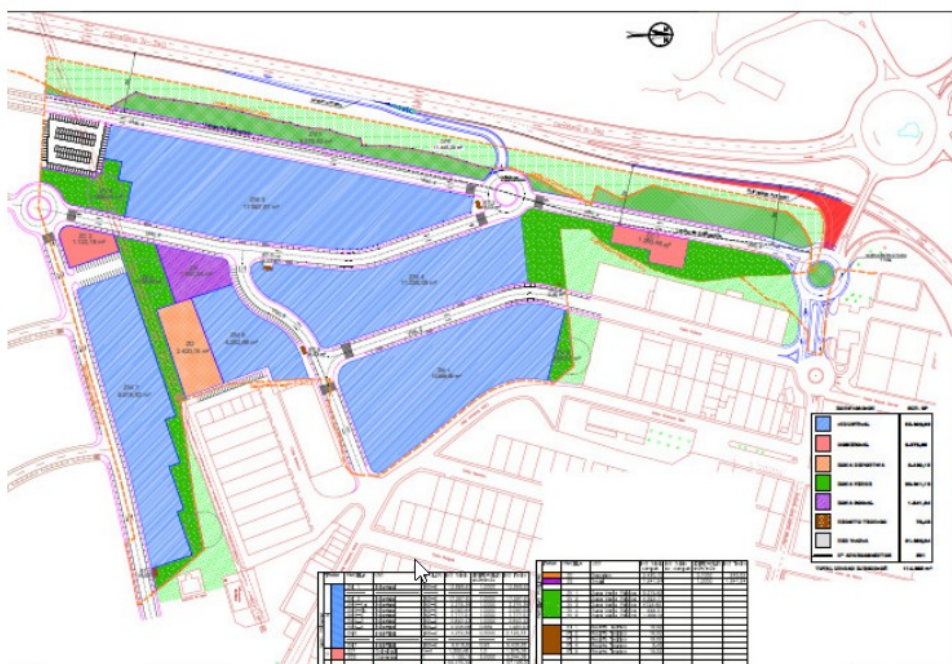
- Déficit de equipamientos y zonas verdes de la zona ya consolidada que rodea al sector objeto.
- Déficit de suelo industrial en el término municipal de Estepona y consecuente pérdida de opciones de desarrollo económico.
- Incapacidad de consolidar crecimientos urbanos por la falta de conectividad, equipamientos y servicios.
- Crecimiento urbanístico o industrial desordenado.

Alternativa 1. Desarrollo de la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP- R10, con compatibilidad entre uso comercial e industrial

Se trata de la alternativa mejor valorada desde el punto técnico y ambiental en el documento ambiental estratégico y consecuentemente de la propuesta que finalmente desarrolla el Borrador del instrumento de planeamiento.

Se caracteriza por la introducción de la compatibilidad del uso comercial en el uso industrial (ING-2). Las características concretas de la ordenación quedan detalladas tanto en el Borrador del instrumento de planificación como en el documento ambiental estratégico.

A continuación se muestra el plano de zonificación de esta alternativa y cuadro resumen de la ordenación.



<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

TRAMA	PARCELA	USO	TIPOLOG.	m2 Suelo	EDIFICABILID. m2t/m2s	m2 Techo	
PARC. PRIVADAS	NI	ZNI 1	Industrial	IND-2	12.898,63	1,0000	12.898,63
		ZNI 3	Industrial	IND-2	17.597,67	1,0000	17.597,67
		ZNI4-1a	Industrial	IND-2	2.376,39	1,0000	2.376,39
		ZNI4-1b	Industrial	IND-2	2.090,64	1,0000	2.090,64
		ZNI4-2	Industrial	IND-2	1.717,51	1,0000	1.717,51
		ZNI4-3	Industrial	IND-2	2.842,43	1,0000	2.842,43
		ZNI4-4	Industrial	IND-2	2.208,08	0,889	1.962,03
		ZNI5	Industrial	IND-2	4.252,66	0,5000	2.126,33
		ZNI7	Industrial	IND-2	9.918,62	0,95	9.436,65
		C	ZC1	Comercial	C-2	1.250,48	1,5
ZC2	Comercial		C	1.122,18	2,0000	2.244,36	
				58.275,29		57.168,00	

TRAMA	PARCELA	USO	m2 Suelo comput.	m2 Suelo no comput.	EDIFICABILID. m2t/m2s	m2 Techo	
PARCELAS PÚBLICAS	ZD	Deportivo	2.420,15		0,1000	242,02	
	ZS	Social	1.841,94		1,0000	1.841,94	
	Zona Verde Pública	ZV 1	Zona Verde Pública	8.275,82			
		ZV 2	Zona Verde Pública	4.693,17			
		ZV 3	Zona Verde Pública	4726,85			
		ZV 4	Zona Verde Pública	646,31			
		ZV 5	Zona Verde Pública	1.999,04			
		ZV 6	Zona Verde Pública				
	Recinto Técnico	RT 1	Recinto Técnico	16,02			
		RT 2	Recinto Técnico	16,02			
		RT 3	Recinto Técnico	16,02			
		RT 4	Recinto Técnico	9,40			
		RT 5	Recinto Técnico	16,02			

Fig 2. Ordenación de la alternativa 1

Alternativa 2. Desarrollo de la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP- R10, sin compatibilidad entre uso comercial e industrial.

El desarrollo del Plan Parcial descrito segunda de las alternativas valoradas en el documento ambiental estratégico es similar al referido en la alternativa 1 pero con algunas variantes en la ordenación. La principal diferencia es la apuesta por un uso industrial del sector, sin compatibilizar éste con el uso comercial. Además de diferencias en la ubicación de glorietas, viales y superficies de zonas verdes y equipamientos.

A continuación se muestra plano de zonificación de la alternativa 2 y cuadro resumen de la ordenación propuesta:





RESUMEN GENERAL DE CARACTERÍSTICAS			
ZONA	SUPERFICIE M2S	EDIFICABILIDAD M2T	
NIZ1	12696,63	10,37	12696,63
NIZ2	1075,36	1,51	1075,36
NIZ3	17667,67	14,15	17667,67
NIZ4	11226,11	9,03	11226,11
NIZ5	1642,66	1,49	1642,66
NIZ6	1064,74	1,49	1064,74
NIZ7	9918,62	7,99	9918,62
	57213,81		
ZC1	1104,14	0,69	2206,26
ZC2	1122,18	0,9	2244,36
	2226,32		
ZD	2987,12	2,4	298,71
	2987,12		
ZS	2418,80	1,95	2418,80
	2418,80		
ZV1	18983,30	15,17	
ZV2	3096,22	2,49	
ZV3	3845,05	3,09	
ZV4	659,07	0,53	
ZV5	1653,09	1,33	
ZV6	1173,01	0,94	
	29286,64		
R.VI	30224,31	24,3	
TOTALES	124360,00	100	61666,45
INDICE DE EDIFICABILIDAD MEDIO 0,50 M2t/M2s			

Fig. 3. Plano de ordenación de la alternativa 2.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Valoración de alternativas y justificación ambiental de la elección de la Alternativa 1.

El documento ambiental estratégico incorpora un apartado en la que se definen los criterios ambientales generales para la evaluación de las alternativas descritas y la elección de la Alternativa 1 como las más óptima.

Los criterios definidos en el documento son:

01. Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, agua, suelo y biota.
02. Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.
03. Incremento de la proporción e interrelación de los espacios naturales.
04. Desarrollo urbano sostenible.

En base a estos criterios, en el documento ambiental estratégico se describe la metodología de evaluación de alternativas y cuya aplicación da como resultado que la alternativa 1 es la más adecuada desde el punto de vista técnico y ambiental.

4.3.- Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

4.3.1.- Identificación y valoración de impactos. Metodología

El documento ambiental estratégico detalla la metodología empleada para la identificación y valoración de los impactos. Ésta se basa en un modelo matricial en la que se cruzan las acciones consecuencia de la modificación del Plan Parcial susceptibles de crear impactos con los elementos del medio (previamente identificados) que pueden verse afectados. Identificados los impactos, en el documento se procede a su valoración.

Tras la valoración cuantitativa del impacto, el documento los clasifica en cuatro categorías que se corresponden con las definiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental: crítico, severo, moderado y compatible.

4.3.2.- Elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el plan parcial

El documento ambiental estratégico analiza y describe aquellos elementos del medio susceptibles de ser afectados por alguna de las actividades desarrolladas como consecuencia de la modificación del Plan Parcial. Éstos son: atmósfera, geomorfología, hidrología, suelos, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio, recursos (en los que engloba materiales, agua y energía), medio socioeconómico y cambio climático.

Además el documento distingue entre dos fases en la modificación del Plan Parcial cuyas acciones pueden generar impactos sobre los elementos ambientales anteriormente descritos: fase de construcción y fase de explotación

4.3.4.- Valoración de impactos

Identificados los impactos sobre el medio ambiente, siguiendo la metodología referida, en el documento ambiental estratégico se describen los resultados de la valoración de impactos realizada.

A modo de síntesis, los resultados obtenidos son:



ELEMENTOS IMPACTABLES	ACCIONES ESPECÍFICAS													IMPACTO TOTAL		
	FASE DE CONSTRUCCIÓN								FASE DE EXPLOTACION							
	Desbroce, tala y trasplante	Movimiento de tierras y excavación	Movimiento de maquinaria	Edificación (caves y equipamientos) y urbanización	Creación de la red de abastecimiento, saneamiento, drenaje, red eléctrica, etc.	Creación de la red de espacios libres	Vertidos accidentales y generación de residuos	Parque de maquinaria y acopio de materiales, instalaciones aux.	Inversión económica	Impactos fase de construcción	Circulación de vehículos	Instalaciones industriales, equipamientos, zonas comerciales	Zonas verdes y áreas libres		Labores de mantenimiento	Impacto en la fase de explotación
Calidad del aire y fónica		-0,27	-0,27								-0,38	-0,38				Moderado
Topografía y relieve		-0,46														Moderado
Estabilidad de taludes	-0,35	-0,38														Moderado
Erosión y modificación edáfica	-0,42	-0,46	-0,31					-0,33								Moderado
Uso del suelo forestal				-0,50	-0,38	-0,40		-0,29								Moderado
Aguas Superficiales	-0,33	-0,31		-0,48			-0,44	-0,31								Moderado
Aguas Subterráneas				-0,38			-0,40									Moderado
Vegetación	-0,42		-0,27				-0,25	-0,29								Moderado
Fauna	-0,42		-0,27				-0,27				-0,38					Moderado
Calidad del Paisaje	-0,43	-0,42		-0,43		-0,35	-0,29	-0,29								Moderado
Patrimonio (yacimientos arqueológicos)		-0,38														Moderado
Riesgo de incendios			-0,41													Moderado
Generación de empleo								+0,81						+0,81		Beneficioso
Cambio climático (aumento emisiones GEI)			-0,48							-0,48	-0,48	+0,38				Moderado
Cambio climático (Destrucción del ecosistema y pérdida de diversidad)	-0,40															Moderado
Cambio climático (antropización del suelo)				-0,42	-0,38											Moderado
Recursos	-0,38	-0,43		-0,43									-0,31			Moderado

4.3.5.- Incidencia sobre el cambio climático

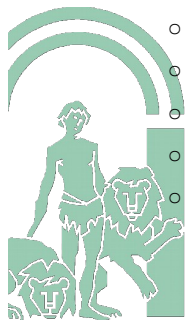
Con fecha 11 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento de Estepona presenta Adenda al documento ambiental estratégico en el que se recoge la información relativa al apartado j) del artículo 39.1 de la Ley 7/2007 de 9 de diciembre, relativa a la incidencia sobre el cambio climático de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

4.3.6.- Medidas de prevención, corrección y control

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa. Se diferencian dos fases en la modificación del Plan Parcial: fase de diseño y fase de construcción.

Tipos de medidas propuestas para cada una de las fases:

- Medidas protectoras y correctoras generales, diferenciando entre la fase de diseño y fase de construcción de la modificación del Plan Parcial.
- Medidas para la protección del suelo.
- Medidas para la protección de la hidrología superficial.
- Medidas para la protección de la vegetación.
- Medidas para la protección de la fauna.
- Medidas para reducir la afección al paisaje.
- Medidas para la gestión (depósito y recogida) de los residuos generados.



JUNTA DE ANDALUCÍA

- Medidas para reducir el riesgo de incendio.
- Medidas relacionadas con el patrimonio
- Medidas relacionadas con la seguridad laboral y bienestar social
- Medidas socioeconómicas

En relación con la incidencia sobre el cambio climático, la adenda al documento ambiental estratégico presenta una serie acciones destinadas a:

- Reducción del consumo de energía
- Reducción de la demanda hídrica
- Reducción de la contaminación lumínica y del consumo energético
- Actuaciones sobre zonas verdes
- Medidas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Medidas de comunicación y participación ciudadana

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

5.1. Consideraciones en materia de calidad del aire

Con fecha 12 de marzo 2019 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan los condicionantes determinados en el informe, debiéndose atender, en todo caso al contenido íntegro de dicho documento.

Contaminación acústica. Condiciones generales

Se atenderá a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pudiera ser establecida y delimitada por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a aislamiento acústico, se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre*.

Se llevarán a cabo las mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contaminación lumínica. Condiciones generales

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderá a las prescripciones técnicas que se indican en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

5.2.- Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.

Con fecha 13 de mayo de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones del informe debiéndose atender, en todo caso, al contenido completo de dicho documentos:

De acuerdo con la normativa concurrente, y en desarrollo del contenido del artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y de la Disposición adicional tercera del *Decreto 73/2012, de 2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en los ámbitos industriales de nueva implantación y en los de ampliación de los existentes, se implantará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de la empresa con autorización para la gestión de residuos. Esta circunstancia debe quedar recogida en la ordenación pormenorizada de la ampliación del Plan Parcial.

Producción de residuos peligrosos

Conforme al artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

En el caso de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado Decreto.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, la empresa constructora que está ejecutando la obra de urbanización debe presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

De acuerdo con el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 29 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que construir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización, deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden.

Si por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra los residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo la valorización, deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, do depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de las instalaciones previstas. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.3.- Consideraciones en materia de gestión del medio natural

Con fecha 14 de mayo de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

A continuación se resumen las determinaciones del informe debiéndose atender, en todo caso, al contenido completo de dicho documento:

Análisis de afecciones:

De acuerdo con los documentos técnicos, así como el documento ambiental estratégico (DAE) que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

- *Hábitats de interés comunitario*

De acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, modificada por la Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE; la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y consultada la cartografía puesta a disposición por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) "Hábitats de Interés Comunitario. Información Actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible", se informa:

- Se ve afectado por la modificación del Plan Parcial objeto de este informe, el hábitat de interés comunitario 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).



Capa actual de los HICs en la zona de actuación

- *Flora amenazada y protegida.* Consultada la información puesta a disposición por la REDIAM "FAME. Flora amenazada de Andalucía", así como los documentos aportados, no se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada o protegida en el ámbito de actuación
- *Georrecursos.* Consultada la información puesta a disposición por la REDIAM "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011", no se ve afectado ningún georrecurso por la actuación evaluada.
- *Árboles y arboledas singulares.* Consultada la información puesta a disposición por la REDIAM "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011", no se ve afectado ninguno por la actuación evaluada.

- *Fauna amenazada y protegida.*

De acuerdo con el documento ambiental estratégico, se tendrá en cuenta lo contenido en su página 155 en relación a las medidas de protección de la fauna: "Se evitará el expolio de nidos y se inspeccionarán visualmente los árboles previamente a cualquier actuación. Si encontramos alguno de estos nidos, cambiar su ubicación a una, lo mas cercana posible sin dañar el nido."



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

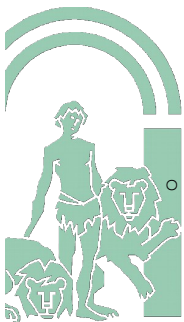
Consultada la documentación existente en el Departamento de Departamento de Geo y Biodiversidad de la Delegación Territorial, no consta la existencia de nidos o madrigueras en la zona de actuación. Sin embargo es posible que de forma ocasional puedan aparecer especies amenazadas y/o protegidas debido a la presencia de hábitats naturales, cercanía a espacios de interés faunísticos, así como su cercanía al estrecho de Gibraltar, lugar de paso de innumerables aves migratorias

- **Especies exóticas invasoras.** En el documento ambiental estratégico presentado no se menciona la existencia de especies exóticas invasoras. No obstante se contempla la creación de zonas verdes. En este sentido se atenderá a lo estipulado la Ley 42/2007, de 13 de octubre y Ley 8/2003, de 28 de octubre, y cuyo articulado se incluye en el informe al que hace referencia este apartado.

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo mencionado en el punto anterior, la normativa específica aplicable y el contenido del documento ambiental estratégico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- *En relación a los Hábitats de Interés Comunitario:*
 - Se evitará el deterioro, la fragmentación y contaminación de los HIC en la zona de actuación. Para ello, como se indica en el documento ambiental estratégico, las zonas verdes se ubicarán en los lugares dónde se localizan los HIC, garantizando su protección y conservación.
 - Durante la fase de construcción, no eliminar la vegetación de los HIC, ciñéndose esta a lo estrictamente necesario. Para la aprobación del Plan se procurará respetar la actual distribución de los HIC en la zona de actuación.
 - En caso de imposibilidad, por inviabilidad justificada, se deberá compensar en las zonas verdes, tal y como se indica en el documento ambiental estratégico, manteniendo la misma proporción de abundancia original, y garantizando la suficiente representación de cada uno de los elementos que componen el hábitat. Igualmente se garantizará que, al menos, se respete la superficie actual.
- *En relación con la fauna y flora amenazada protegida y/o protegida.*
 - En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
 - En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias (principalmente carreteras) estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de la fauna.
 - En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes. En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, así como el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.
- *En relación con las especies exóticas invasoras.*



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

En la Planificación y utilización de especies vegetales para las zonas verdes, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras*.

5.4.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

Con fecha 14 de octubre 2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones del informe debiéndose atender, en cualquier caso, al contenido completo de dicho documento.

Protección relativa al dominio público hidráulico

El sector objeto del presente informe se encuentra parcialmente dentro de la Zona de Policía del Arroyo Hornacino o de Janacino. La zona ocupada es la calificada como superficie de zona verde, distribuida de forma paralela a la carretera A7.

Se comprueba que el Arroyo de Janacino no está estudiado dentro del Estudio hidrológico hidráulico de la Costa del Sol. No obstante, vista la diferencia de cota entre el lecho del cauce y el sector objeto de estudio no parece probable el riesgo de inundabilidad.

Determinaciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera, apartado 1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y artículo 14 del *Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*).

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (artículo 78.1 RDPH).



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Sistema de explotación

En la zona en la que se pretende actuar, se incluye en el sistema de explotación de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que se identifica en el Plan Hidrológico como Sistema I-3. Serranía de Ronda. Cuencas Vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.

Afección a masas de aguas superficiales

Se identifica la masa de agua superficial continental que discurre por el Arroyo de Janacino, si bien se indica en el documento ambiental estratégico no se verá afectado ya que su dominio público hidráulico y su zona de servidumbre quedan fuera del sector.

Se indica que el vertido de aguas pluviales se realizará en el Arroyo de Janacino. En este sentido y siempre que no se trate de aguas que presenten contaminación, no se requiere autorización de vertidos para este extremo. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45 °. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberá acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar a la estabilidad de los márgenes. Previo a la entrega a cauce de aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos. Dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Dado que se trata de un polígono industrial, la red de pluviales deberá contar con un tanque de tormenta capaz de recoger las primeras aguas de lluvia.

Afección a masas de aguas subterráneas

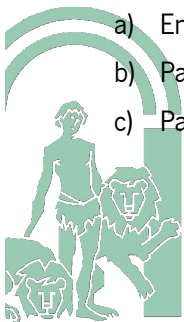
En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES 060MSBTO60.040.

Se indica en el documento ambiental que la vulnerabilidad y la contaminación de acuíferos en todo el ámbito de estudio es alta-muy alta. Así se deben valorar los impactos relacionados con la calidad y cantidad de agua subterránea, distinguiendo la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

En este sentido, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal, sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que éstos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que , para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnología con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 5 m: 20% como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50% como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Vertido de aguas pluviales

Se indica que el vertido de aguas pluviales se realizará en el Arroyo de Janacino. En este sentido y siempre que no se trate de aguas que presenten contaminación, no se requiere autorización de vertidos para este extremo. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. En caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberá acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar a la estabilidad de los márgenes. Previo a la entrega a cauce de aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos. Dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Dado que se trata de un polígono industrial, la red de pluviales deberá contar con un tanque de tormenta capaz de recoger las primeras aguas de lluvia.

Abastecimiento de agua

Resulta de aplicación el artículo 13 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, en el que se establece: "Corresponde a los municipios, en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral de agua de uso urbano: el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población".

El instrumento de planeamiento garantizará el abastecimiento de agua potable. Incluirá el título concesional o reserva de recursos que incluirán el informe de salud (artículo 18.5 del *Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía, Decreto 70/2009, de 31 de marzo*).

De acuerdo con el artículo 52 del *RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, "El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa".

Se considerará la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos urbanos previstos en la documentación aportada. Será tendrá en cuenta el Plan Hidrológico vigente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (ciclo, para ello será necesario consultar el Plan Hidrológico vigente aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Así mismo se aplicarán las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de julio de 2013, así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas a través de las redes de control. En este sentido el documento ambiental debe tener en cuenta esta circunstancia ya que las referencias al Plan Hidrológico no es al del ciclo 2015-2021.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de aguas residuales urbanas. El artículo 13.1 c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio*, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El saneamiento de los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias que se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la *Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se esta lece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas*.

Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

5.5.- Consideraciones en materia de carreteras de competencia estatal.

Con fecha 11 de julio de 2019 se se recibe informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones del informe debiéndose atender, en todo caso, al contenido completo de dicho documento:

La Demarcación de Carreteras del Estado informa desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la innovación del Plan Parcial descrito, por los siguientes motivos.

1.- En lo que se refiere a la adecuación ambiental de la modificación del Plan Parcial se establecen las siguientes consideraciones:

- Afectación al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación aportando vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso que excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales, éstos deberán ser tenidos en



cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el promotor del instrumento de planeamiento.

- No se justifica adecuadamente la ausencia de medidas de efectividad de servidumbres acústicas en el ámbito afectado (artículo 11.1 del *RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*).
- Analizado el estudio acústico presentado, existen dudas de que no haya que establecer medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica por los siguientes motivos:
 - Se establece un horizonte de 3 años para la estimación del crecimiento del tráfico y el ruido que produce, en lugar de los 20 años requeridos..
 - Incertidumbre del modelo utilizado (3dB)
 - El resultado del estudio acústico presenta valores un escalón inferior (5dB aprox) en comparación con los mapas de ruido del Ministerio de Fomento.
 - Existen dudas en relación a la justificación del área como urbanizada existente según el *RD 1367/2007, de 19 de octubre*, y por tanto los objetivos de calidad acústica aplicables.
 - No se ha modelizado el tráfico y el ruido generado por la actividad y el propio sector y en el adyacente.
 - Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (*Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002*, traspuestas al ordenamiento estatal mediante *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, y, en su caso, en la normativa autonómica o local), serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiéndose situarse en la zona de dominio público.

2.- Además de lo indicado, el documento presentado por la Demarcación de Carreteras del Estado hacer referencia a una serie de deficiencias relacionadas con la necesidad de elaboración de estudio de tráfico y capacidad, delimitación del dominio público viario, ubicación de las infraestructuras de servicios en dominio público viario, etc., que no son objeto de evaluación en este informe pero que el Ayuntamiento deberá tener en cuenta en el documento inicial de la modificación del Plan Parcial. Tras la aprobación inicial, deberá recabar nuevo informe del órgano competente de carreteras .

6.- SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. El documento prevé diferentes medidas para cada una de las fases del proyecto, y para cada medida describe el fin, la acción a desarrollar y el responsable de la misma.

- Fase de diseño, en la que se incluye la vigilancia de las medidas a incluir en los documentos de desarrollo del plan parcial
- Fase de construcción, en la que se las medidas de control y seguimiento a tener en cuenta y que se indica, se concretarán en el proyecto de urbanización y edificación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Fase de funcionamiento. El documento enumera de forma general algunas de las medidas de seguimiento a tener en cuenta durante esta fase indicando que éstas deberán concretarse en documentos posteriores.

Se estima que debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la versión del Plan Parcial que se someta a Aprobación Inicial y sucesivas, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente.

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-R10 “Ampliación de zona de servicios II”** formulado por el Ayuntamiento de Estepona no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5. “Valoración ambiental del plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de Calidad del Aire, se dará cumplimiento a lo requerido en el apartado 5.1 del presente Informe Ambiental Estratégico
- b) En materia de Residuos y Calidad del Suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el el apartado 5.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia Gestión del Medio Natural se dará cumplimiento a lo requerido en el apartado 5.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 5.4 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- e) Los contenidos de los capítulos referidos a las Medidas de prevención, corrección y control y Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, del Documento Ambiental Estratégico, incluidas las modificaciones y adiciones que se incluyan en los mismos por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento del Plan Parcial en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas. Particularmente, deberán incorporarse las señaladas en el apartado 6 del presente Informe Ambiental Estratégico, referidas al seguimiento ambiental del Plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2020	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	64oxu849NJ9W8DhXgddPHqKARreR3c	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.:	SGMN_2019_MA_0177	S/Ref. SPA/DPA/RMF/034/2019 (EA/MA/10/19)
Expte.:		

Asunto:	INNOVACIÓN PLAN ESPECIAL SUP-R10 "AMPLIACIÓN ZONA DE SERVICIOS II"
---------	--

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a la comunicación de fecha 15/03/2019 del Servicio de Protección Ambiental, mediante la que solicita informe en relación con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del plan especial de ordenación del SUP-R10 "Ampliación zona de servicios II", se adjunta informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad emitido el 14/05/2020, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs	S/Ref.: SGMN_2019_MA_0177
	02INF 066/19	SPA/DPA/RMF/034/2019 (EA/MA/10/19)

Asunto:	INOVACIÓN PLAN PARCIAL SUP-R10 “AMPLIACIÓN ZONA DE SERVICIOS II”
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 2 de abril de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del Plan especial de Ordenación del SUP-R10 “Ampliación zona de servicios II”, de Estepona, sometido a consultas, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con los documentos técnicos, así como el documento ambiental estratégico (DAE) que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de los siguientes aspectos :

- Según el documento ambiental estratégico presentado (pág. 69) existen tres hábitats de interés comunitario (HIC), sin embargo consultando la capa actual de la REDIAM existe un solo HIC, distribuido en tres núcleos dentro de la zona de actuación, concretamente el **HIC 5330-2** Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 1/7
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBBIcW00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Capa actual de los HICs en la zona de actuación

- En la pág. 70 del DAE se menciona que los HICs se compensarán en las zonas verdes del sector.
- En la pág. 97 del DAE , con respecto a la evaluación cualitativa de los impactos en la fase de construcción (cubierta vegetal), se menciona que se hará un desbroce total o parcial de la vegetación existente.
- En la pág. 98 del DAE, cuando habla de afecciones sobre áreas sensible, hábitats y elementos de protección especial, no se menciona la afección a los HIC en la zona de actuación.
- En la pág. 143 y 144 del DAE, se menciona que las zonas verdes se ubicarán en las zonas de los HIC existentes.
- En la pág. 154 del DAE, en la medidas para la protección de la vegetación, se menciona que para las zonas verdes que coinciden con HIC se dejarán como están y el resto servirán para compensar los HIC que se vean afectados, ...

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no teniendo constancia de la presencia de dichas especies.



3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso, en la zona de actuación.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE SERGIO ARTACHO LUQUE	14/05/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBICw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Teniendo en cuenta la información contenida en los documentos aportados hay que considerar lo mencionado en:

- Pág. 155 del DAE , en cuanto a las medidas de protección a la fauna, se menciona que “Se evitará el expolio de nidos y se inspeccionarán visualmente los árboles previamente a cualquier actuación. Si encontramos alguno de estos nidos, cambiar su ubicación a una, lo mas cercana posible sin dañar el nido.”

Según la documentación existente en este Departamento no consta la existencia de nidos o madrigueras en la zona de actuación. Sin embargo es posible que de forma ocasional puedan aparecer especies amenazadas y/o protegidas debido a la presencia de hábitats naturales, cercanía a espacios de interés faunísticos, así como su cercanía al estrecho de Gibraltar, lugar de paso de innumerables aves migratorias.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según la información aportada , que acompaña a la solicitud, no se menciona la existencia de especies exóticas invasoras, aun que se contempla, en distintas partes del DAE, la creación de zonas verdes.

CONCLUSIONES.-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 2. Principios. Principios que inspiran esta ley: b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad. f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y la urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia. g) La precaución de las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

Artículo 4. Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad. 1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.



Artículo 5. Deberes de los poderes públicos. 1. Todos los deberes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 3/7
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBBIcw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Artículo 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Art. 54.1. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en algunas de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley. 5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior. Para las especies de animales no comprendidas en algunas de las categorías definidas en los artículos 56 y 58, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. 1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.



Artículo 61. Excepciones. 1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural,...

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 4/7
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBBIcw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece en su articulado lo siguiente:

Art. 4 Principios de actuación. La actuación de las administraciones públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios: a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente ley. b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas. d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

Artículo 7. Régimen general de protección. 1. Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta Ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica.

2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aun estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. d) La posesión, retención, naturalización, venta, transporte para la venta, retención para la venta y, en general, el tráfico, comercio e intercambio de ejemplares vivos o muertos de especies silvestres o de sus propágulos o restos, incluyendo la importación, la exportación, la puesta en venta, la oferta con fines de venta o intercambio, así como la exhibición pública. e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.

Artículo 9. Excepciones al régimen general. 1. Las prohibiciones previstas en el presente capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias,...



Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, su normativa específica, así como:

- Que la actuación consiste en una evaluación ambiental estratégica de la innovación de un plan especial de ordenación.
- El documento ambiental estratégico presentado.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBBIcw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- Hábitats de interés comunitario:

Se evitará el deterioro, la fragmentación y contaminación de los HIC en la zona de actuación. Para ello, tal y como se menciona en el DAE, las zonas verdes de ubicarán en el lugar donde actualmente se encuentran los HIC, de forma que quede garantizada su protección y conservación.

Durante la fase de construcción se procurara no eliminar la vegetación de los HIC, ciñéndose esta a lo estrictamente necesario.

Para la aprobación del Plan se procurará respetar la actual distribución de los HIC en la zona de actuación. En caso de imposibilidad, por inviabilidad justificada, se deberá compensar en las zonas verdes, tal y como se menciona en el DAE, manteniéndose la misma proporción de abundancia que existía originalmente y garantizándose que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dicho hábitat. Así mismo se deberá garantizar, al menos, que se respete la superficie actual.

B.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

C .- Fauna amenazada y protegida:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, tal y como se menciona en la pág 155 del DAE, si estos estuviesen ocupados.



En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas junto a infraestructuras viarias (principalmente carreteras) estas deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de la fauna.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	SERGIO ARTACHO LUQUE	640xu979MSWBBIcw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la planificación y construcción de redes eléctricas se procurará que estas se realicen de forma soterrada preferentemente. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “ *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “*Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”.

D.- Especies exóticas invasoras:

En la Planificación y utilización de especies vegetales para las zonas verdes, se tendrá especial cuidado en NO utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	14/05/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu979MSWBBIcw00WnrzwGgLrjPp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DPA 34/2019

RMF

700?



MINISTERIO DE FOMENTO

Ministerio de Fomento
 8 - JUL. 2019
 Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental
 SALIDA 4985

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
 DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA ORIENTAL

O F I C I O

S/REF.
 N/REF. FR/aa. MA-AU-03-19.2
 FECHA 05 de julio de 2019
 ASUNTO: INNOVACION PLAN ESPECIAL SUP-R10 "AMPLIACION ZONA DE SERVICIO II". Término municipal de ESTEPONA. Provincia de Málaga. Interesado: EXCMO. AYUNTAMIENTO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 Delegación Territorial
 Avda. Aurora, 47. Edif. Servicios Múltiples. Plta. 14
 29071 MÁLAGA

RECEPCION
 JUNTA DE ANTIPODIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 11 JUL. 2019
 13231
 Registro Delegación Territorial Málaga 1317

Con fecha 28 de junio de 2019 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la INNOVACION PLAN ESPECIAL SUP-R10 "AMPLIACION ZONA DE SERVICIO II", por los siguientes motivos:

1. Incumplir el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que dice: "La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada"

El instrumento establece la posibilidad de nuevos usos comerciales en suelo que según el Plan Parcial vigente sólo tenía un uso industrial y el cambio de ubicación, para acercarla al enlace existente, de 1.250,43 m2 de zona comercial, lo que puede implicar una alteración en el nivel de servicio y de seguridad de las carreteras estatales afectadas que será necesario estudiar mediante un Estudio de Tráfico y Capacidad.

El Estudio de Tráfico y Capacidad deberá estar ajustado al diseño concreto de las conexiones, en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado, para el año de puesta en servicio de la figura de planeamiento y su año horizonte (20 años según el apartado 2.4 de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras) y su comparación, según lo establece el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Si fuesen necesarias medidas de acondicionamiento para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria, deberán ser ejecutadas por el promotor interesado en el cambio de uso y a su costa.

Las medidas de acondicionamiento determinarán las oportunas reservas de suelo en que hayan de materializarse, con la correspondiente adscripción a los distintos desarrollos, con sus correspondientes limitaciones a la propiedad y que consiguientemente deberá estar recogido todo ello en la figura de planeamiento sujeta a informe.

El inicio de las actividades comerciales y la puesta en servicio de las mismas quedará condicionado hasta la completa ejecución de dichas medidas de acondicionamiento.

33465



2. Afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación aportando vertidos a los drenajes existentes de aquellas.

En caso de que excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

3. No justificar adecuadamente la ausencia de medidas para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en el ámbito territorial de ordenación afectado por el mismo (art. 11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Tras analizar el estudio acústico presentado, existen serias dudas de que no haya que establecer medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica por los siguientes motivos:

- Establecer un año horizonte de únicamente tres años para la estimación del crecimiento del tráfico de la A-7 para evaluar el ruido que produce en lugar de los 20 años requeridos
- La incertidumbre del modelo utilizado (3dB)
- Comparando los resultados del estudio acústico con los mapas de ruido del Ministerio de Fomento la modelización del estudio acústico presenta valores un escalón (5dB aproximadamente) inferiores.
- Existen dudas en relación a la justificación del área como urbanizada existente según el R.D. 1367/2007 y por tanto los objetivos de calidad acústica aplicables
- No se ha modelizado el tráfico y el ruido generado por la actividad en el propio sector y en el adyacente.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

4. Ubicar dotaciones de infraestructuras de servicios en zona dominio público viario.
- a. La red de saneamiento discurre en su tramo final hasta la conexión con el colector existente por zona de dominio público expropiado.
 - b. La red de alumbrado conecta con la existente atravesando zona de dominio público expropiado y en los planos se muestra un báculo en zona de dominio público.
 - c. La red de evacuación de aguas pluviales desagua en zona de dominio público de la carretera y puede afectar a la misma.



5. No reflejar en los planos, a una escala adecuada las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas.
6. No reflejar correctamente en los planos, a una escala adecuada la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea.

No se tiene en cuenta la línea límite de edificación del nuevo acceso propuesto y sus posibles implicaciones a la hora de establecer la ordenación de la edificación dentro de las parcelas afectadas.

Con independencia de todo lo anterior,

7. La franja de dominio público viario legalmente establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera.
8. Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.

Tras el análisis de la documentación presentada, se observa que la línea límite de edificación en el tronco de la carretera A-7 aparece representada en el plano de zonificación a 50 m en lugar de a 25m como le correspondería por su clasificación como carretera multicarril en el Catálogo del Ministerio de Fomento.

Para facilitar el proceso de revisión, la documentación gráfica que se presente deberá facilitarse en formato digital abierto georreferenciado (por ejemplo. *.dwg, *.dxf, *.shp).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DE ÁREA DE PLANEAMIENTO,
PROYECTOS Y OBRAS

Fdo.: Francisco Ruiz Hidalgo

Nº: MA-66814 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/034/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP-
R10 "AMPLIACIÓN ZONA DE SERVICIOS II", T.M. ESTEPONA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

14-10-19
Raúl.



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu810QXH4CHJnB1TNLzg1+uoIvi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34364

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: MA-66814

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/034/2019

Fecha: 18 de Septiembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Promotor:
Fecha Reg. En- 01-04-2019 **Registro:**
trada:
Municipio Estepona **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Mesas de Salaviejas
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 305290 **Y:** 4433639
Cauce: Arroyo Hornacino o de Janacino **Margen:** Izquierda



Ilustración 1: Situación

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 01 de Abril de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a la Modificación del Plan Parcial de Ordenación SUP-R10 "Ampliación zona de Servicios II".

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu949KR3T37unNi3SCxRJwi.fyxa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con la presente Modificación se pretende la actualización y ordenación del Sector SUP-R10, como consecuencia de la expropiación de una franja de terreno por parte de Obras Públicas, solucionar las conexiones entre el polígono existente y este sector, así como reubicar terrenos que por error se adjudicaron al Ayuntamiento de Estepona, cuando en realidad son de titularidad privada.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería la no formulación del planeamiento, prorrogando la situación urbanística vigente, esto es, no hacer nada.



Ilustración 2: Plano Alternativa 1, obtenido del documento ambiental estratégico

Alternativa 1: En esta alternativa, se define y detalla el uso de las parcelas de uso COMERCIAL-NAVES INDUSTRIALES, concretándose el USO INDUSTRIAL, concretamente el uso de industria ligera y servicios IND-2, con sus respectivos usos compatibles. Es por ello que su nomenclatura pasa de ser C-NI Z a ZNI.

Alternativa 2: es similar a la anterior, pero con ciertas variantes. No se desarrollan glorietas de acceso, el vial 5 no existe y se sustituye por una calle sin continuidad que termina en un fondo de saco, las superficies de zonas verdes y equipamientos son mas amplios que la alternativa 1 porque el sector es mas grande. Así mismo, el uso industrial es mayor pasando de 55.902 a 27213,81 m², la conectividad con el exterior se hace desde un carril de deceleración de corto recorrido y no se ha compatibilizado el uso comercial-industrial.





Ilustración 3: Alternativa 2, plano obtenido del Documento Ambiental estratégico

En un primer momento en el documento se indica que la Alternativa adoptada es la 2, no obstante al seguir leyendo el documento toda la información se refiere a la Alternativa 1 y posteriormente se indica que la Alternativa Adoptada es la Alternativa 1, por lo que el presente informe se redacta entendiendo que la alternativa adoptada es la Alternativa 1.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del Arrollo Hornacino o de Janacino, no obstante la superficie que se encuentra dentro de la zona de policía del cauce mencionado se encuentra calificada como superficie de espacios verdes, paralelos a la carretera A7.

Por otra parte se comprueba que el Arroyo de Janacino no está estudiado dentro del EHH de la Costa del Sol. Vista la diferencia de cota entre el lecho del cauce y el sector objeto de estudio no parece probable el riesgo de inundabilidad.

4. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I-3. Serranía de Ronda. Cuencas Vertientes al mar entre desembocadura y Río Guadiaro y Guadalhorce.

4.1 Masa de agua superficial

Se identifica en el sector objeto de actuación, la masa de agua superficial continental que discurre por el Arroyo de Janacino, si bien se indica en el documento ambiental estratégico que el Arroyo de Janacino no se verá afectado ya que su dominio público hidráulico y su zona de servidumbre quedan fuera del sector.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu949KR3T37unNi3SCxRjwi fyxa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se indica que el vertido de aguas pluviales se realizará en el arroyo de Janacino. En este sentido, siempre y cuando no se trate de aguas que presenten contaminación, no se requiere autorización de vertidos para este extremo.

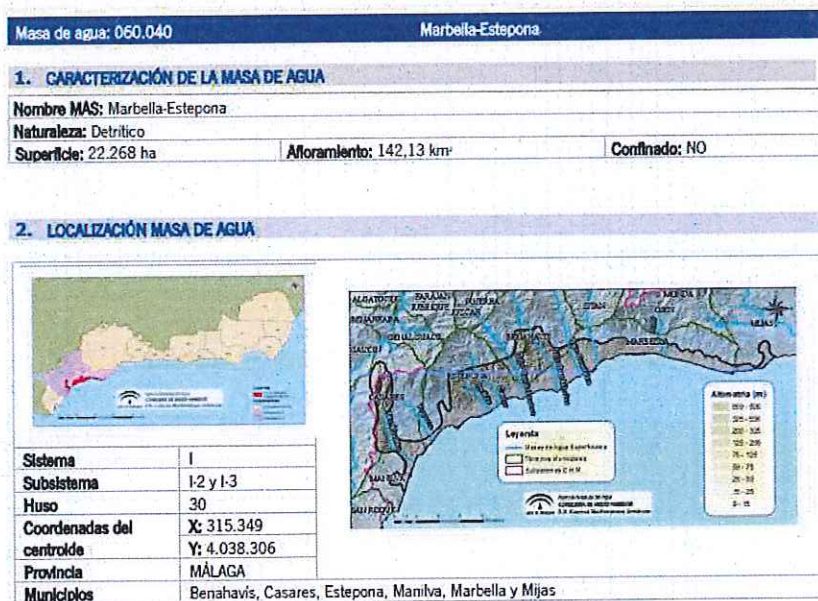
La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Dado que se trata de un polígono industrial la red de pluviales deberá contar con un tanque de tormenta capaz de recoger las primeras aguas de lluvia.

4.2 Afección a Masa de Aguas Subterráneas

No se observan afección a masa de aguas superficial. El desarrollo urbanístico que se propone no implica impacto sobre la calidad de las aguas. En general, se podría considerar cierta afección durante la fase de obras, pero la adopción de medidas oportunas pueden minimizar e incluso hacer que desaparezcan.

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.040.



Se indica en el documento ambiental que la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en todo el ámbito de estudio es alta-muy alta. Así se deben valorar los impactos relacionados con la calidad y cantidad del agua subterránea, distinguiendo la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

En este sentido, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocu-

pación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

4.3 Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: "Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Es necesario que se considere la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos urbanos previstos en la documentación aportada, para ello será necesario consultar el Plan Hidrológico vigente, Plan Hidrológico de primer ciclo 2009-2015, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el R.D 1331/2012 (BOE núm. 223 de 15 de Septiembre.) Asimismo se aplicarán las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de Julio de 2013 (BOJA núm. 1338 de 17 de Julio), así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masa de agua superficial y subterráneas a través de las redes de control.

En este sentido el Documento Ambiental debe tener en cuenta esta circunstancia ya que las referencias al Plan hidrológico no es al del ciclo 2015-2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA esta informe de planificación hidrológica tiene un carácter previo, en concreto dispone:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu949KR3T37unNi3SCxRJwi fyxa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Se considera necesario el control y seguimiento de todas aquellas medidas que se lleven a efecto, para en su caso corregir los desequilibrios que se pudieran ocasionar.

4.4. Saneamiento, Depuración, y Tratamiento de Aguas Residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El saneamiento de los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu949KR3T37unNi3SCxRJwi.fyxa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	64oxu949KR3T37unNi3SCxRJwi fyxa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/034/2019 (EA/MA/10/19)

N/ Ref: 2019E039

ASUNTO: Innovación plan parcial SUP-R10 "Ampliación zona de servicios II" de Estepona

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable del Plan General de Estepona denominado Sector de Planeamiento SUP-R10, "Ampliación Zona de Servicio II", respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, las modificaciones urbanísticas propuestas en la innovación se concretan en ampliar la superficie del ámbito, mantener el uso dominante industrial, compatible con comercial y servicios, y establecer la ordenación pormenorizada del ámbito, modificando la categoría de suelo del sector ampliado, adscribiéndolo a suelo urbanizable ordenado, motivado por la expropiación de parte del sector por parte del Ministerio de Fomento por lo que se modificaron los ámbitos de actuación del anterior Plan Parcial.

Es necesario alertar desde el inicio que de acuerdo con la normativa concurrente, y en desarrollo del contenido del artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y de la Disposición adicional tercera del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en los ámbitos industriales de nueva implantación y en los de ampliación de los existentes, se implantará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos. Esta circunstancia debe quedar recogida en la ordenación pormenorizada de esta ampliación.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu800PFIRMA9ZY0KAuwCTn7HaFk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente innovación de suelo urbanizable ordenado se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, la empresa constructora que está ejecutando la obra de urbanización está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu800PFIRMA9ZY0KAuwCTn7HaFk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de las instalaciones previstas. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu800PFIRMA9ZYOKAuwCTn7HaFk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu800PFIRMA9ZY0KAuwCTn7HaFk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/034/2019 (EA/MA/10/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: Innovación Plan Especial SUP-R10 "Ampliación zona servicios II" T.M. de Estepona	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud relativa a la actuación en cuestión arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	12/03/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu763PFIRMA2F3dV0SnJy2ys0J5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pudiera ser establecida y delimitada por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Por otra parte se deberán llevar a cabo la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar la no superación de los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que se son de aplicación al sector según la zonificación acústica que haya sido determinada.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en la innovación del plan especial serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	12/03/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu763PFIRMA2F3dV0SnJy2ys0J5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	